



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 296-2019-MPC



Contumazá, 26 de Setiembre del 2019.

**VISTO:** El expediente que contiene el procedimiento de selección CAS denominado "I convocatoria del proceso de selección CAS N° 002-2019-MPC" para la contratación de personal para la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) de cuarenta y siete(47) puestos de trabajo bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y de conformidad con el Informe Legal N° 066-2019-JAAS/GAJ-MPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**ANTECEDENTES :**

Que, durante la ejecución del procedimiento de selección CAS denominado "I Convocatoria del Proceso de Selección CAS N° 002-2019-MPC( en adelante solo procedimiento de selección) que inició la Entidad para la contratación de cuarenta y siete(47) puestos de trabajo, éste fue objeto del servicio de control de acción simultánea por parte del Órgano de Control Institucional de la Entidad y como resultado del mismo, elaboró y/o emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO, donde se identificó y comunicó cinco (05) situaciones adversas que afectaban la continuidad del procedimiento de selección, recomendando a la Entidad la implementación, entre otras acciones, de una acción correctiva destinada a corregir tales hechos.

La Gerencia Municipal, designada por el Titular de la Entidad, en observancia de la ley, elaboró y/o remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el Plan de Acción a través del Informe N° 0204-2019-MPC/GM, en el cual en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO y a fin de garantizar la continuidad y el logro del objetivo del procedimiento de selección, adoptó técnicamente como acción correctiva: *"La declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa preparatoria, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa preparatoria, a fin de que en ésta, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos emita el acto proponiendo los montos remunerativos para el personal a contratar, así como los demás funcionarios y servidores encargados del proceso, dicten los demás actos y/o normas en las subsiguientes etapas, corrigiendo y subsanando cada una de las situaciones adversas precisadas y detalladas en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO, y, además observando las disposiciones legales y principios que rigen esta contratación para lograr un procedimiento de selección correcto, transparente y con todas las garantías previstas en la normativa vigente en esta materia"*

Así, el Titular de la Entidad en cumplimiento de la implementación de tal medida correctiva, por Resolución de Alcaldía N° 269-2019-MPC del 04 de setiembre del 2019, resolvió, entre otros, declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndose el mismo a la etapa preparatoria, a efectos de que se corrijan los vicios detectados consignados en la presente resolución, y ajustarse éste a las disposiciones legales y principios que rigen esta contratación para lograr un procedimiento de selección correcto, transparente y con todas las garantías previstas en la normativa vigente en esta materia.

En ejecución de la referida resolución, la Entidad ha procedido a renovar la actividad y/o actuación administrativa afectada con la nulidad, produciéndola nuevamente e incorporándola al presente expediente de contratación.





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y normas modificatorias( en lo sucesivo el Reglamento), regulan expresamente el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios(en adelante RECAS) que constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa(Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada(Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan la carrera administrativas especiales.

Así, de manera general el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y de modo específico el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 establecen que el ingreso del personal a la Administración Pública – empleo público - bajo el RECAS se realiza obligatoriamente mediante el proceso de selección de un concurso público, donde se observa y garantiza el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades, de publicidad y de profesionalismo de la Administración Pública.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento señala que el proceso de selección bajo el RECAS comprende cuatro(04) etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección, y, iv) Suscripción y registro del contrato.

El incumplimiento o la inobservancia de tales disposiciones y/o normas, el artículo 9° de la Ley N° 28175 lo sanciona con nulidad dado que vulneran el interés general e impide la existencia de una relación laboral válida

En el presente caso, la Gerente de Administración y Finanzas con el Informe N° 799-2019-GAF/MPC y sustentado en el Informe N° 166-2019-MPC/RH emitido por la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el expediente que pertenece al procedimiento administrativo de selección para la contratación de personal para la Entidad de cuarenta y siete(47) puestos de trabajo que se detallan en la relación que se adjunta al segundo informe, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por el período de tres(03) meses con posibilidad de renovación o prórroga durante el presente año fiscal 2019, para su aprobación; por lo que a continuación, corresponde evaluar la legalidad de la actividad administrativa rehecha en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 269-2019-MPC con la respectiva subsanación de los vicios detectados en ellos, que nuevamente se ha producido e incorporada al expediente por la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos que es la encargada de la gestión de los contratos administrativos de servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento, durante el desarrollo de la renovación de la etapa preparatoria del concurso público, y así continuar con el curso del procedimiento de contratación de acuerdo con su etapa.

Así, de la revisión y análisis de los actuados administrativos reparados que obran en el expediente remitido, se verifica lo siguiente:

i) Que, los órganos municipales de Alcaldía, de Gerencia Municipal, de Gerencia de Desarrollo Social, de Planificación y Presupuesto, de Gerencia de Administración y Finanzas, de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, de Secretaría General, de Gerencia de Desarrollo Económico, de Gerencia General del Instituto Vial Provincial, de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de Gerencia de Asesoría Jurídica han presentado, por separado, los actos de requerimiento de contratación de personal adjuntando para tal efecto cada uno de los perfiles de los puestos requeridos formalmente.

Se debe precisar, que todos los requerimientos formulados por los órganos municipales antes mencionados evidentemente obedecen a la necesidad de la Entidad para cubrir y brindar la prestación de los servicios de calidad en favor de las personas y/o usuarios, así como para el desempeño de funciones y responsabilidades de manera eficaz, eficiente y competitiva que son parte de la competencia de la Entidad asignadas por Ley; de tal, manera se concluye que la necesidad de la contratación de personal bajo el RECAS se encuentra válida y debidamente justificada.

ii) Que, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos tras la revisión de los perfiles de puestos, mediante su Informe N° 166-2019-MPC/RH ha dado la conformidad y la aprobación de cada uno de los perfiles de los cuarenta y siete (47) de puestos de trabajo requeridos, lógicamente porque se ajustan a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseños de puestos y formulación del Manual de Puestos -MPP".

Cabe indicar que veintidós(22) de los cuarenta y siete(47) puestos de trabajo requeridos, figuran como plazas previstas en el Cuadro de Asignación del Personal(CAP) de la Entidad, sin embargo tal como se acredita con el Informe N° 0145-2019-MPC/GJJP/GPP y anexos que ha emitido la Gerente de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 122-2019-





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MPC/RH expedido por la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos que corren en el expediente de contratación, estas plazas desocupadas no cuentan con el marco presupuestal suficiente para cubrir y pagar bajo la genérica de gasto 2.1, los costos que se generen como consecuencia de una relación laboral sujeta al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y de acuerdo a los supuestos de excepción de contratación que permite la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, situación que hace inviable la contratación bajo dicho régimen.

Entonces, bajo ese contexto y considerando la necesidad de servicio de tales plazas o puestos para una correcta y adecuada operatividad y funcionamiento de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las funciones, servicios y actividades asignadas en la Constitución y la ley, considero que resulta factible contratar tales plazas mediante la modalidad del RECAS.

Al respecto, cabe traer a colación que, el SERVIR en el Informe Técnico Nº 511-2016-SERVIR/GPGSC, ha concludido que: "Las funciones establecidas por los documentos de gestión de la entidad y asignadas a la plazas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal(Decreto Legislativo Nº 276 y 728) pueden ser prestadas a través de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, previo concurso público. Ello no varía la naturaleza temporal de la vinculación sujeta al régimen del CAS".

iii) En cuanto a la remuneración o retribución para dicho personal en los puestos requeridos, ésta fue fijada y determinada en el Acuerdo de Concejo Nº 044-2019-MPC y posteriormente fue ratificada y modificada con los Acuerdos de Concejo Nº 066 y 068-2019-MPC, actos administrativos en los cuales se advierte: a) Que, se han respetado los topes establecidos tanto en el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057 y en el Decreto de Urgencia Nº 038-2006; y, b) Que, se ha uniformizado la remuneración del puesto de secretaría del Órgano de Control Interno con el de secretaria de los órganos de la Alta Dirección de la Entidad, y, que se han establecido la remuneración de los puestos de asistente de los Órganos de Línea y los puestos de asistente de los órganos de Asesoramiento y de Apoyo en base a criterios u factores objetivos de responsabilidad del puesto, funciones, nivel académico, experiencia y nivel jerárquico establecidos en el pronunciamiento vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenido en el Informe Legal Nº 441-2010-SERVIR/GG-OAC, o sea, se han reparado los vicios detectados en el punto a) del séptimo párrafo de la Resolución de Alcaldía Nº 269-2019-MPC. Además, es de señalar que estos montos con respecto a los montos que vienen percibiendo el personal vinculado a la Entidad bajo el RECAS, tal como lo ha determinado el SERVIR en sus diversos Informes Técnicos, entre otros, en los Nºs 377-2011, 648-2015 y 176-2016-SERVIR/GG-OAG, no constituyen una vulneración a la prohibición de incremento de remuneraciones prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019.

iv) Que, el Gerente Municipal sustentado tanto en el Informe Nº 799-2019-GAF/MPC como en el Informe Nº 166-2019-MPC/RH, a través del memorándum Nº 0884-2019-MPC/GM solicitó a la Gerente de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del personal para los puestos requeridos, quien ha emitido y/o suscrito el 24 de setiembre del 2019, la certificación de crédito presupuestario Nota Nº 0000000610 por el monto de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles(\$/. 288,092.00), que garantiza los recursos para atender los costos que se generen como resultado de la precitada contratación y por el período que se ha requerido, observándose así, tanto el principio de provisión presupuestaria prevista en el inciso 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como las normas legales que integran el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vale decir, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

v) Por último, las normas municipales consistentes en la Resolución de Alcaldía Nº 269-2019-MPC del 04 de setiembre del 2019 y los Acuerdos del Concejo Provincial Nºs 044, 066 y 068-2019 del 09 de julio y 06 y 16 de setiembre del presente año respectivamente han sido publicadas oportunamente y de acuerdo con el artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que resultan eficaces en el marco del procedimiento de selección

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto y en mérito a la verificación y valoración de la documentación renovada contenida en el expediente, se determina que la nueva actividad administrativa que se ha producido y generado, como parte, de la etapa preparatoria, en el marco del procedimiento de contratación de personal es regular y se sujeta a lo





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 - municcontumaza@hotmail.com



## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

dispuesto en las normas legales ya precitadas, habiéndose además subsanado los vicios incurridos en esta etapa del procedimiento, de tal modo que es viable aprobar el expediente que contiene el procedimiento administrativo de contratación de personal para la Entidad de cuarenta y siete(47) puestos de trabajo bajo el RECAS mediante el presente acto resolutivo, y continuar con el desarrollo del procedimiento de contratación.

En ese sentido y continuando con el desarrollo de la etapa preparatoria del procedimiento de contratación corresponde también formalizar vía la presente resolución la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección encargada de preparar, conducir y realizar hasta su conclusión la etapa de selección del precitado procedimiento, la misma que estará integrada por tres miembros titulares y suplentes.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792:

### OOOSE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el expediente que contiene el procedimiento administrativo de contratación de personal para la Municipalidad Provincial de Contumazá de cuarenta y siete(47) puestos de trabajo que se detallan en la relación que se adjunta al Informe N° 166-2019-MPC/RH, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por el período de tres(03) meses con posibilidad de renovación o prórroga durante el presente año fiscal 2019, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFORMAR, la Comisión de Evaluación y de Selección encargada de preparar, conducir y realizar la etapa de selección del procedimiento de contratación de personal, la misma que estará compuesta por los siguientes miembros:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	MARITZA SOLEDAD TIZNADO ROJO	SANTOS SEGUNDO GREGORIO BUIZA
PRIMER MIEMBRO	ADRIANO MONTOYA COTRINA	PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA
SEGUNDO MIEMBRO	ELITA MILAGRITOS PLASENCIA PLASENCIA	ROBERTO CARLOS LEON CEDRON

**ARTICULO TERCERO:** DEVOLVER el expediente de contratación de personal a la Unidad de Recursos Humanos para los fines legales que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad se publique y/o notifique la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité de Evaluación y Selección designados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ  
Oscar Daniel Suárez Aguilera  
ALCALDE

